

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 29

*Referencia:* 29

*Año:* 1929

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-02-1929

*Título:* PRORROGA INDEFINIDAMENTE EL PLAZO EN QUE DEBE ENTRAR EN VIGOR EL RECARGO PROGRESIVO SOBRE LAS TIERRAS RURALES INCULTAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 16 DE LA LEY 29 DE 1925.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 05463

*Publicada el:* 23-03-1929

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO , DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Código Fiscal, Planeamiento rural, Planeamiento regional

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.492

*Rollo:* 95

*Posición:* 1273

chorro del río Trinidad, de éste al chorro del río Ciri Grande".

Esa descripción es oscura, pero queda aclarada con las siguientes palabras del artículo 55 del Código, referente a los límites de la Provincia de Panamá:

"Con la Zona del Canal limita así la porción occidental de la Provincia de Panamá: Desde la desembocadura del río Trinidad en el lago Gatún, formado por la represión de las aguas de aquel río, el Chagres y sus afluentes respectivos, bordeando las tierras vecinas del cerro gigante, al nivel de cien pies, según el Decreto ejecutivo número 16 de 1912, hasta tocar la línea general de limitación en el centro de la península formada en el mismo lago entre las hoyas del río Trinidad, por un lado, y la de los ríos Limón, Zules y Cayo Quebrado, por el otro, continuando la línea hasta un punto terminal en la Playa de Venado sobre el Océano Pacífico, cinco millas al occidente del eje del Canal".

De lo expuesto se infiere que desde el río Trinidad hacia el oriente hasta el límite de la Zona del Canal, la Provincia de Panamá se extiende hasta la misma ribera sur del lago de Gatún, quedando dentro de ella el sitio de La Lagarterita. Aún aclara más esta cuestión las siguientes palabras del artículo 64 de la ex-certa antes nombrada; concierne a los límites del Distrito de La Chorrera:

"Pasando el río Lirio en el punto donde lo corta la línea de la Zona del Canal, por todo el trazado de esta línea, y bordeando después los derrames o inundaciones ocasionadas por la represa que dá forma al lago de Gatón en el río Caño Quebrado y sus afluentes en el río Trinidad y los suyos, al nivel de cien pies, conforme al Decreto Ejecutivo número 16 de 1912".

Por otra parte se tiene en cuenta que el Código Administrativo ni en las leyes que lo reforman consta que el Distrito de La Chorrera limita directamente, por tierra, con el de Colón, lo que debería ocurrir si la tesis que en este asunto sostiene el Gobernador de la Provincia de Colón fuera verdadera.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Que el sitio de La Lagarterita del Corregimiento de Mendoza, pertenece al Distrito de La Chorrera y que por lo mismo las autoridades de Colón no tienen jurisdicción en ese lugar.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 29 DE 1929

(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se prorroga indefinidamente el plazo en que debe entrar en vigor el recargo progresivo sobre las tierras rurales incultas de que trata el artículo 16 de la Ley 29 de 1925.

El Presidente de la República.

en uso de la facultad que le confiere el artículo 27 de la Ley 29 de 1925.

DECRETA:

Artículo único. Mientras el Poder Ejecutivo dispone la manera de formar los censos especiales y planos parcelarios correspondientes, para el cobro del recargo progresivo sobre las tierras rurales incultas de que trata el artículo 16 de la Ley 29 de 1925, se prorroga indefinidamente el

plazo en que debe entrar en vigor dicho recargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 32 DE 1929  
(DE 5 DE MARZO)

por el cual se adjudica a título gratuito un globo de tierras baldías nacionales.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato N° 2 de 15 de enero de 1929, celebrado entre la Nación y la "Chiriqui Land Company", la Nación cede a la mencionada compañía a título gratuito un globo de tierras baldías nacionales de 1732 Hts. 6632 m. c. de extensión, ubicados en el Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 169 del Código Fiscal, para los fines exclusivos del establecimiento de un acueducto en Puerto Armuelles;

Que es necesario formalizar tal adjudicación de conformidad con los requisitos que exigen las leyes fiscales,

DECRETA:

Artículo 1° Adjudicase a la "Chiriqui Land Company", a título gratuito y para los fines específicos y exclusivos del establecimiento del acueducto en Puerto Armuelles, un globo de tierras baldías nacionales de mil setecientos treinta y dos hectáreas de extensión, con seis mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados, ubicado en la región del Río Guanabanito, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur y Oeste, montes libres, y por el Este, terreno de la "Chiriqui Land Company", terreno de E. la Croix, terreno de Cristóbal Montero, Pedro Cervantes y quince otros, descrito en el plano N° 1423, agregado al contrato arriba mencionado.

Artículo 2° Esta adjudicación quedará sin efecto si se destina el terreno adjudicado a cualquier fin distinto al del establecimiento del acueducto o si transcurre un plazo mayor del estipulado en el contrato citado dentro del cual debe realizarse el objeto de la concesión, de acuerdo con el artículo 169 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3045

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3045.—Panamá, 1° de Febrero de 1929.

En escrito de esta misma fecha por el apoderado de la "Campbell

Soup Company" domiciliada en Camden, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el 4 de Febrero de 1919, en virtud de la Resolución número 3 y el certificado N° 393, expedido a favor de la "Joseph Campbell Co", del mismo domicilio, quienes la traspasaron después a los actuales dueños.

Examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado los requisitos legales correspondientes, y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 4 de Febrero en curso, el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la "Campbell Soup Company" de Camden, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una Patente de Invención a favor de los dueños, la "Automatic Electric Inc.", domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por el término de veinte años, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo.

La Patente de Invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con mejoras en sistemas telefónicos en general, y mas particularmente con sistemas de controles telefónicos automáticas o semi-automáticas.

Anexos:

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Explicación detallada (por duplicado) de la invención;

Dibujos, por duplicado;

El poder que me faculta en el asunto se encuentra con mi otra solicitud de esta misma fecha relacionada con otra Patente de Invención de los mismos dueños.

Panamá, Febrero 1° de 1929.

PP. "Automatic Electric Inc.",

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 4 de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se concederá la patente de invención.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el

registro de una patente de invención a favor de los dueños, la "Automatic Electric Inc.", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por el término de veinte (20) años, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo.

La patente de invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con aparatos de llamada en general, y mas especialmente a transmisores de impulsos para sistemas de teléfonos automáticos.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Diseños por duplicado;

Explicación detallada, por duplicado;

El poder que me faculta en el asunto se encuentra con mi otra solicitud de esta misma fecha relacionada con otra patente de invención de estos mismos dueños.

Panamá, Febrero 1° de 1929.

PP. "Automatic Electric Inc.",

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Febrero de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se concederá la patente de invención.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una patente de invención a favor de los dueños, la "Gotham Knitbac Machine Corporation", domiciliada en la calle West 4th, N° 34, ciudad, condado y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por el término de diez años, de acuerdo con el artículo 1988 del C. A.

La Patente de Invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con mejoras en el método de reparar hilos corridos en las telas y aparatos para llevar a cabo el mismo.

Anexos:

El poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Diseños por duplicado;

Explicación detallada por duplicado.

Panamá, 1° de Febrero de 1929.

PP. "Gotham Knitbac Machine Corporation",

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 4 de 1929.

Publíquese en la GACETA OFICIAL, la solicitud que antecede, y si transcurrido noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición, se concederá la patente de invención.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2